Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, allegado al correo electrónico institucional el día 06 de febrero de 2024, por parte de la Comisaria de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 08 de febrero de 2024, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.
Radicación: 154664089001 2024 00018 00
Demandante: Gladys Paola Mesa Molina
Demandado: Brayan Stiven López Cardona

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIA – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA – CUSTODIA – REGULACION DE VISITAS, allegada a este Juzgado por la Comisaria de Familia de Monguí, previa petición de la demandante.

Según los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. Así como los asuntos que tengan que ver con la patria potestad.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas de la menor M.A.L.S., allegada dentro del término de ley por la Comisaría de Familia de Monguí, siendo demandante Gladys Paola Mesa Molina y demandado Brayan Stiven López Cardona.

SEGUNDO: Reconocer a los señores Gladys Paola Mesa Molina y Brayan Stiven López Cardona como progenitores de la menor M.A.L.S., para que se hagan parte dentro del presente proceso, ejerzan sus derechos y cumplan sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda al señor Brayan Stiven López Cardona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos en favor de la menor M.A.L.S., y a cargo del señor Brayan Stiven López Cardona, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($150.000.) mensuales, de acuerdo al acta allegada junto con la demanda y realizada ante la Comisaría de Familia de Monguí, el día 5 de febrero de 2024.

QUINTO: Para cumplir lo ordenado en este proveído y según los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que se aplique a lo dispuesto en las normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 034PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 08 de febrero de 2024
Notificado hoy: 09 de febrero de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a634d7045c2370910400dc09aac6c8176cded26830718557b9a486da930d71**
Documento generado en 08/02/2024 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica